

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **010**

Fecha Estado: 25-01-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220190019300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA EUGENIA AGUILAR ARIZMENDY	MARIA GABRIELA ARIZMENDY DE LOPEZ	Auto decreta pruebas DECRETA PRUEBA DE OFICIO.	22/01/2021		
05615318400220200024300	Verbal	SOLEDAD GARCIA SERNA	LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA. SEÑALA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10 AM, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G. DEL PROCESO.	22/01/2021		
05615318400220200024400	Ordinario	JAIME ALONSO JIMENEZ GIRALDO	JAIME ALBERTO MEZA ZAPATA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA.	22/01/2021		
05615318400220200025600	Jurisdicción Voluntaria	ANGEL DE JESUS ESPINOSA BETANCUR	DEMANDADO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA.	22/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-01-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR ALVAREZ SUAREZ
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, enero veintitrés (23) de dos mil
veintiuno (2021)

Auto de sustanciación 004-21

Radicado: 2019 - 193

Estudiadas las actuaciones adelantadas dentro de la presente solicitud de aclaración al trabajo de partición, se hace necesaria la práctica de prueba de oficio, en atención a lo dispuesto el artículo 169 del C. G. P., como se señala a continuación:

PRUEBA DE OFICIO:

La visita o inspección de la señora partidora ELIZABETH RENDON RAMIREZ, al inmueble materia de aclaración, que corresponde a la Hijuela 7 adjudicado en la sucesión de la causante MARIA GABRIELA ARISMENDY DE LOPEZ, con matrícula inmobiliaria 012-25745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, a efectos de esclarecer, los reales linderos y o colindantes, extensión y longitud de dicho predio, para efectos de tener certeza jurídica y que posteriormente pueda ser viable la inscripción y/o anotación y/o registro, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota Antioquia, en asocio de empleado y/o funcionario de la oficina de catastro municipal y/o secretaria de Hacienda del Municipio de Giradota Antioquia, para lo cual el despacho, el despacho emitirá el correspondiente oficio a tal oficina, aportando la parte interesada los gastos pertinentes de traslado, y estadía en el día de la inspección o visita por parte de la señora ELIZABETH RENDON RAMIREZ; y una vez efectivizado ello la partidora presentará la correspondiente partición para los fines jurídicos procesales pertinente. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, __25__ENERO de 2021

La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ 010 _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, enero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 037.

Admite demanda

Proceso: Impugnación y Filiación

Radicado: 056153184002-2020-00244-00

Demandante: JAIME ALONSO JIMÉNEZ GIRALDO

Menor: DEISI VIVIANA MESA RAMIREZ

Progenitora: DAMARIS RAMIREZ

Demandado en impugnación: JAIME ALBERTO MEZA ZAPATA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, 386 del CGP, la Ley 75 de 1968, modificada por la ley 721 de 2001 y el artículo 8° de la ley 6° de la Ley 1060 de 2006, que reformó el artículo 18 del C. Civil, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD –IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN-, que promueve el señor JAIME ALONSO JIMÉNEZ GIRALDO (c.c. 71.116.216), quien reclama para sí la paternidad biológica de la menor DEISI VIVIANA MESA RAMIREZ, hija de la señora DAMARIS RAMIREZ, (c.c. 1.007.941.621), acción promovida en contra de ésta y del señor JAIME ALBERTO MESA ZAPATA (C.C.1.022.033.288) quien reconociera a la niña como su hija.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción de conformidad con el procedimiento **VERBAL** previsto por el artículo 368 y ss del CGP.

TERCERO: Hágase notificación de esta providencia a: JAIME ALBERTO MESA ZAPATA Y DAMARIS RAMIREZ, para que en el término de VEINTE (20) días contesten la demanda en ejercicio del derecho de defensa a través del correo electrónico: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; trámite que se hará en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, en armonía con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, y artículo 31 del Acuerdo PCSJA-A 20-11567 del cinco del mismo mes y año emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Carga procesal que incumbe la parte accionante.

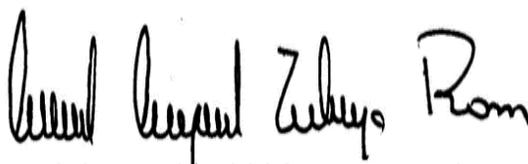
CUARTO: REQUIÉRASE a JAIME ALBERTO MESA ZAPATA Y DAMARIS RAMIREZ, a efectos de que, con la contestación de la demanda, como lo prevé el artículo 3 Del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, suministren a este despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales a través de los cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correo electrónico, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp).

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Defensoría de Familia para que si lo estima pertinente, actúe en defensa de los intereses y derechos de la menor.

SEXTO: Sobre la práctica de la prueba de genética, por secretaría se harán los trámites pertinentes para su evacuación.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado **HELBERT SAIR LEONARDO DALMAR GIRALDO ACEVEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.118.515, con tarjeta profesional N° 168.523 de Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que le confiere el demandante y con las facultades contenidas en el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Rionegro, __25__ de ENERO de 2018 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. ____010____ A LAS 8:00 AM.</p>
<p>_____ Secretario</p>

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.-
RIONEGRO, ANTIOQUIA,** enero 23 de 2021.- En la fecha,
le hago notificación del contenido del auto anterior a la
defensoría de Familia de la localidad, vía correo electrónico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'OAS', with a horizontal line underneath.

OSCAR DARIO ALVAREZ SUAREZ

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, enero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	056153184002-2020-00243-00
Tipo de auto	Interlocutorio 038
Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante Apoderado	SOLEDAD GARCIA SERNA Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO
Demandado Apoderado	LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA Dr. JUAN CARLOS OSPINA MOSQUERA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 22, 28, 82, 84, 108, 292, 293, 368, 598 del Código General del Proceso; artículo 158 y 1781 del Código Civil, Ley 1ª de 1976 y Ley 25 de 1992, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por SOLEDAD DEL ROSARIO GARCIA SERNA (c.c. No 39.439.181) (Por intermedio de Procurador Judicial) contra LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA (c.c.15.425.314).

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, artículo 369 y ss. del CGP.

TERCERO: Téngase por notificado al demandado LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA, por conducta concluyente, en razón a la contestación de la demanda que hiciera a través del profesional del derecho, Dr. JUAN CARLOS OSPINA MOSQUERA.

CUARTO: Notificado por conducta concluyente el demandado, se convoca a las partes y apoderados, a la audiencia prevista por el artículo 372 del CGP, a cumplirse el **VEINTICUATRO**

(24) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

En dicho acto se formulará los interrogatorios para fijar el objeto del litigio, además de intentarse, en cualquier fase de la audiencia la conciliación, de ser posible, como lo prevé el artículo 372 en su Nral. 1, Inciso 2° del CGP.

Deberá tenerse presente las sanciones procesales y pecuniarias referidas en los numerales 3 y 4 del prementado artículo 372, en caso de no asistir a la audiencia las partes y apoderados.

QUINTO: MEDIDA DE PROTECCIÓN: En cuanto a la medida de protección solicitada, se conmina al demandado LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA, para que se abstenga de hacer cualquier acto de violencia, agresión, maltrato agravio injuria, contra la señora y o su grupo familiar de conformidad con lo dispuesto con el art 4 de la ley 294 de 1996 modificado por el art. 1° de la ley 575 del 2000.

SEXTO: NOTIFICAR al Delegado del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, conforme a lo ordenado por el artículo 387 del CGP y el Código de Infancia y Adolescencia, para que en el término de tres (3) días se pronuncien sobre la demanda.

SEPTIMO: Téngase como mandatario judicial al abogado FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con la C. C. No. 15.433.442, con tarjeta profesional No. 184.417 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que le otorgara la demandante y las facultades del artículo 77 del CPP. Igualmente, se reconoce personería para actuar, al abogado JUAN CARLOS OSPINA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.439.963 y Tarjeta Profesional 211.321 del C. S. de la Judicatura, conforme a poder otorgado por el demandado LUIS ALBERTO GARCIA VILLA,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, __25__ ENERO de 2021

La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ 010 _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Rionegro, Antioquia, enero 23 de 2021. En la fecha, notifíco el contenido del auto que antecede al Delegado del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la localidad, vía correo electrónico.

OSCAR DARIO ALVAREZ SUAREZ

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, enero veintitrés (23) de dos mil
veintiuno (2021)

Interlocutorio: 039 - 21

Admite demanda

Proceso: Designación curador especial

Radicado: 05615318400220200025600

Solicitantes: BIBIANA JANETH JARAMILLO Y ANGEL DE
JESUS ESPINOSA BETANCUR

Toda vez que la petición que antecede reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 578 del Código General del Proceso y 169 y ss del C. Civil, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL** para las menores **MARÍA JOSÉ CHICA JARAMILLO Y ELIZABETH ESPINOSA ARANGO**, promovida por sus respectivos progenitores: **BIBIANA JANETH JARAMILLO Y ANGEL DE JESUS ESPINOSA BETANCUR**, quienes pretenden contraer matrimonio entre sí.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria consagrado en la sección cuarta, título único, capítulo I, artículo 579 y ss. CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para que en el término de tres (3) días se pronuncien sobre la demanda por haber hijas menores de edad de por medio..

CUARTO: los tramites subsiguientes se adelantarán en los términos referidos por el Dcto. 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: Como mandataria judicial de los accionantes se tendrá a la abogada **SHIRLEY EDITH PÉREZ MIRA**, quien se identifica con la TP. 173.172 del CSJ, conforme al poder a ella conferido y con las facultades previstas por el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Rionegro, __25__ de enero de 2021 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. _____010_____ A LAS 8:00 AM.</p>
<hr/> <p>Secretario</p>

CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Rionegro, Antioquia, enero 23 de 2021. En la fecha, notifíco el contenido del auto que antecede al Delegado del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la localidad, vía correo electrónico.



OSCAR DARIO ALVAREZ SUAREZ

SECRETARIO